

ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE
URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCU CIA. LTDA. QUE
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES SEGUNDO RAFAEL
REMACHE SUMBA Y MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN A
FAVOR DEL SEÑOR FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA.-

CUANTIA: U.S.D. 200,00



En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen de una parte la señora MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN, por sus propios derechos y en su calidad de mandataria de su cónyuge el señor SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA, mediante poder general otorgado ante el Lic. Pedro Urgilés, Notario Público autorizado por el Condado de Westchester, en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América el diez de julio del año dos mil seis, y que está legalizado en base a la Apostilla el doce de julio del año dos mil seis, con el número NYC-10202417B, documento que se agregará como habilitante.- La compareciente portadora de la cédula de identidad No. 010230831-9, es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, residente en el cantón Morona y



de tránsito por esta ciudad, legalmente capaz para todo acto o contrato; y, de otra parte el señor FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA, portador de la cédula de identidad No. 140041796-8, es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, residente en el cantón Morona y de tránsito por esta ciudad, capaz según ley parra todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: EN el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA., sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para la celebración de la presente escritura pública comparecen en forma libre y voluntaria, por una parte el señor SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA, quien comparece representado por su mandataria la señora MARIANA DE JESÚS QUICHIMBO ZHAPÁN, conforme consta en la escritura pública de Poder General que se adjunta como documento habilitante, quien a su vez comparece como mandataria de su cónyuge y por sus propios derecho, ecuatorianos, mayor de edad, de estado civil casada, a quien se le denominará la CEDENTE; y, por otra parte, el señor FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía número 140041796-8, a quien se le denominará el CESIONARIO, ambas partes domiciliadas en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago y capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y



contratos. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1.- La CEDENTE, por sus propios derechos y por los que representa, son socios junto con su mandante COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA. constituida jurídicamente, luego de contar con los informes favorables previos del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante escritura pública celebrada ante el Abogado Miguel Ariolfo Bernal Peñafiel, Notario Segundo del Cantón Morona, el tres de octubre del año dos mil uno, aprobada por la Superintendencia de Compañías a través de Resolución número 01 -C-DIC-973, del veinte y ocho de noviembre del año dos mil uno, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Morona, con el número ONCE, Repertorio número MIL DOSCIENTOS SETENTA, el siete de diciembre del año dos mil uno. 2.- La CEDENTE por sus propios derechos y por los que representa junto con su mandante son titulares del derecho de dominio de un total de DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación lo que da como resultado un total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3.- La Junta General Universal de socios de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA. reunida en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago el veinte y nueve de marzo del año dos mil ocho, a partir de las diecinueve horas con treinta y ocho minutos, AUTORIZÓ al socio SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA, legalmente representado por su cónyuge, la señora MARIANA DE JESÚS QUICHIMBO ZHAPÁN quien tiene Doscientas Participaciones de un valor de un dólar de

Sergio Calle Palacios
Notario Segundo
Del Cantón Morona

los Estados Unidos de América cada una, lo que da un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América ceda la totalidad de sus participaciones a favor del señor FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA, cuyo documento se adjunta como habilitante. 4.- La CEDENTE quien comparece también por sus propios derechos, lo hace además como mandataria de su cónyuge, el señor SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA, conforme consta en la escritura pública de Poder General, celebrado ante el Lic. Pedro Urgilés, Notario Público autorizado por el Condado de Westchester, en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América el diez de julio del año dos mil seis, y que está legalizado en base a la Apostilla el doce de julio del año dos mil seis, con el número NYC-10202417B, en la cual confiere suficiente facultad para vender los bienes de propiedad de la sociedad conyugal. TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Mediante esta escritura pública, la CEDENTE ceden y transfieren a favor del CESIONARIO, en forma real y a perpetua enajenación, libre de gravámenes, un total de Doscientas Participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América que tiene en la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA., con lo cual se cede la calidad de SOCIO en la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA. de tal manera que el CESIONARIO se convierte en el nuevo socio con todos los derechos y obligaciones de la citada sociedad. CUARTA: PRECIO.- Las partes pactan que el precio de esta cesión y transferencia es la cantidad de



DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suma de dinero que es pagada de contado y en dinero en efectivo por el CESIONARIO y recibido a completa satisfacción por los CEDENTES, sin que exista ningún reclamo que efectuar, renunciando las partes a la rescisión por lesión enorme por cuanto se trata del justo precio. QUINTA: SANEAMIENTO.- Los CEDENTES declaran que lo cedido se encuentra libre de gravámenes, pero en todo caso se obliga a sanear los vicios que tenga el objeto materia de esta cesión. SEXTA: GASTOS.- Los gastos que demanden la celebración de esta escritura pública, su posterior inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Morona y el registro en las entidades correspondientes correrán por cuenta del CESIONARIO. SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el contenido de esta escritura pública y el contrato inserto en ella por cuanto satisface a todos sus derechos e intereses. Usted señor Notario se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. Atentamente.- Firmado) Dr. Iván M. Cárdenas T. abogado Mat. No. 072 C.A.M.S.-” Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Leída que les fue la presente escritura de cesión de participaciones a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

Escritura Pública
Dr. Iván M. Cárdenas T.
Calle Páez



Sra. Mariana Quichimbo Zh.
CEDENTE



Sr. Flavio O. López J.
CESIONARIO



Sergio Calle
Sr. Sergio Calle Palacios
NOTARIO DE SUCLIA
Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucre

2.

TRADUCCION LEGAL DEL SELLO APOSTILLADO

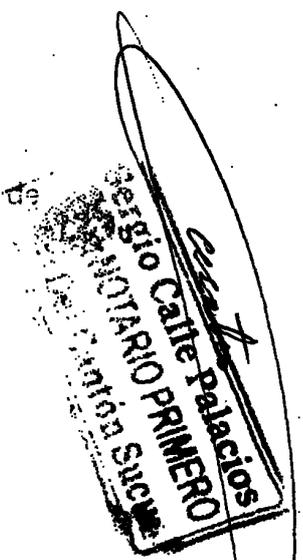
SELLO: APOSTILLADO

Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

1. País Estados Unidos de Norteamérica
2. Este documento publico es emitido por Timothy C. Itoni
3. Quien es el Secretario del Condado
4. Con el sello del Condado "Westchester".

CERTIFICA:

5. Lugar: En la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York
6. Fecha: 12 de Julio del 2006
7. Emitido por: El Representante de la Secretaría de Estado en el Estado de Nueva York.
8. Con el numero NYC - 10202417B
9. Sello: El gran sello del Estado de Nueva York.
10. Firma: Firma ilegible
Luis Bazzani
Representante Especial del Secretario de Estado



CERTIFICACION DE UN TRADUCTOR COMPETENTE

Yo, Johnny Pena, por este medio certifico que la traducción de arriba ha sido tomada del documento original. Esta es una traducción verdadera y exacta. Yo soy bilingüe (Español e Inglés) y puedo ejecutar una traducción correcta.

Johnny Pena Fecha: 14 de Julio del 2006
Johnny Pena

Subscrito y jurado (afirmado) ante mi este... 14 de Julio... 2006
Mi comisión se expira en Septiembre 2, 2009

Pedro Urgiles R.



PEDRO URGILES
Notary Public - State of New York
NO. 01UR508445
Qualified in Westchester County
My Commission Expires 9/2/2009

12

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Timothy C. Idoni**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Westchester**

Certified

5. At New York, New York
6. the 12th day of July 2006
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10202417B
9. Seal/Stamp
10. Signature



James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State



PODER GENERAL

El día de hoy diez de julio del año dos mil seis ante mí, Lic. Pedro Urgiles, un (Notary Public) Notario Público autorizado por el Condado de Westchester, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, comparece libre y voluntariamente, de conocer doy fe por presentarme los documentos personales el ciudadano, señor **SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA**, con cedula numero 010190375-5, casado, capaz ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliado en el numero 59 de la calle Ferris, de la localidad de Ossining, Estado de Nueva York, Estados Unidos y expone: Que otorga **PODER GENERAL**, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su esposa, la señora **MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN**, domiciliada en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, para que en mi nombre y en representación de mis derechos y de mi persona, proceda a realizar todo tipo de actos, trámites y contratos: a) Administre todos los bienes existentes sean muebles e inmuebles; b) Adquiera en lo posterior, cualquier titulo legal toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Venda o permuta, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, sobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis, o en deposito a cualquier titulo, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la Mandante, reciba el dinero o valores que se recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito del Ecuador, y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de esos prestamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del Mandante; i) Realice toda clase de tramites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener prestamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos. Efectué ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los tramites que se requieran para la concesión de prestamos para la vivienda, y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del Mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, los ceda, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas, para

Notario Público
Calle Palacios
PRIMERO

[Handwritten mark]

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF WESTCHESTER

No.

ss.:

I, Timothy C. Idoni, Clerk of the County of Westchester and Clerk of the Supreme Court and County Court in and for said County, the same being courts of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY, That

P.F.R. ... VARIETIES

whose name is subscribed to the deposition, certificate of acknowledgement or proof of the annexed instrument, was at the time taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such in Westchester County and throughout said State; that pursuant to law a commission, or a certificate of official character, and an autograph signature of said NOTARY PUBLIC, have been filed in my office; that said NOTARY PUBLIC was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to certify the acknowledgements or proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in said State, to protest notes and to take and certify depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public, or have compared the signature of said Notary Public on the annexed instrument with such Notary Public's autograph signature deposited in my office, and believe that the signature on the annexed instrument is genuine.

No notary seal required by the laws of the State of New York

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

11th Day of July

20 06

Timothy C. Idoni

County Clerk and Clerk of the Supreme Court and County Court, Westchester, N.Y.

RECIBO
NOTARIO PUBLICO
SUCESOR
2006 JUL 11

R

que conteste demandas, deduzca excepciones y recursos en los juzgados de la Republica del Ecuador; j) La Mandataria esta facultado a contratar un abogado en el libre ejercicio profesional para que represente al poderdante, en todo tramite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, específicamente tipificadas en el articulo 48 del Citado Cuerpo Legal, a fin la que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo 49, 50, y 51 y 148 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.

La cuantía es Indeterminada.

Leído que fue este poder en su totalidad el poderdante se ratifica en su total contenido, firma conmigo a continuación y es la original utilizada en todos sus documentos ecuatorianos, del cual DOY FE.

Sr. Segundo R. Remache S
Sr. Segundo Rafael Remache Sumba ✓
Ced. N°- 010190375-5

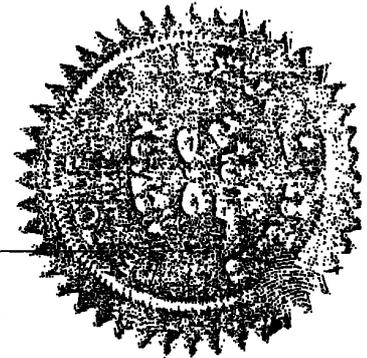
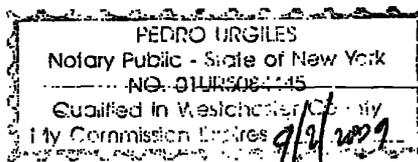


Atención Autoridades: De acuerdo al ultimo boletín del Consulado Ecuatoriano en la cual nos informan que en la Republica del Ecuador ya NO es obligatoriamente requerido el SELLO Consular. Este Poder es legal y valido en ECUADOR y en cualquier parte del mundo por contener el sello APOSTILLE(APOSTILLADO), el cual REPLAZA el timbre Consular, por la adherencia del Ecuador al convenio internacional de la Haya, según decreto Ejecutivo numero 410 y publicado en el Registro Oficial del 31 de agosto del año 2004.

Suscrito, jurado y firmado el día de hoy 10 de julio del año 2006

Mi comisión expira en: 2 de Septiembre, 2009.

Pedro Urigiles &



al

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010230831-9

QUICHIMBO ZHAPAN MARIANA DE JESUS

AZUAY CUENCA / SAGRARIO

28 ENERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 0000 000000 F

AZUAY CUENCA SAGRARIO 1985

Mariana Zhapan
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO SEGUNDO RAFAEL REYES

PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICO

FERNANDO QUICHIMBO

MARIA ROSARIO ZHAPAN

MORONA 20/09/2005

FECHA DE CADUCIDAD 20/09/2017

FORMA No. REN 0041776

MRS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL EJECUTIVO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
SEGUNDA REUNION DE 2002

228-0002 0102308319

NUMERO CEDULA

QUICHIMBO ZHAPAN MARIANA DE JESUS

MORONA SANTIAGO PROVINCIA
NEAMBOLA CANTON

Mariana Zhapan
FIRMA DEL VOTANTE

Escritorio Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Canton Sucre

21

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"TRANS-CUTUCU CIA LTDA"

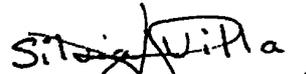
En la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil ocho; siendo las diez y nueve horas con treinta y ocho minutos, en la oficina de la Compañía ubicada en la calle 26 de noviembre y guamote de la ciudad de Macas, de acuerdo a lo previsto en el art. 238 de la Ley de compañías, se reúnen los socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANS-CUTUCU CIA. LTDA. Precedida por el compañero socio el Sr. MANUEL ESPIRITU PASATO SIRANAULA en calidad de presidente y con la presencia de los socios: SILVIA ALBERTINA VILLA LLIVICURA, ANGEL GONZALO CASTILLO CHACHA, CARLOS ROMULO BARZALLO GOMEZ, PARRA CASTRO, CESAR ARIOSTO, GERARDO FLORENCIO ALVAREZ SAYES, EDWIN RAMIRO ERAZO MEDINA, SAMUEL ANTONIO ESPINOSA TIGRE, ANGEL GUSTAVO LOJANO DUCHITANGA, VICTOR MANUEL LUCERO GUZMAN quien actúa como secretario, y la señora MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN (Quien bajo poder general representa al socio Segundo Rafael Remache Sumba, cuyo documento en copia certificada se agrega a la presente acta como documento habilitante para los efectos de Ley), y LUIS PERALTA (Quien bajo poder notariado representa al socio Segundo Francisco Peralta Campoverde cuyo documento en copia certificada se agrega a la presente acta como documento habilitante para los efectos de Ley).

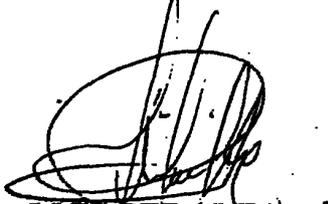
Habiéndose comprobado con la lista de asistentes que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la Compañía; El señor Manuel Pasato Siranaula presidente de la Compañía expone este particular a los señores socios para que manifiesten su voluntad de reunirse en junta universal, a lo que por unanimidad los socios aceptaron la junta expresando su deseo de celebración de la misma como universal para tratar como único punto sobre la sesión o venta de todas las participaciones que posee: La señora MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN (apoderada del socio Segundo Rafael Remache Sumba) a favor del señor FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA. El señor presidente declara instaladas la junta y manifiesta que a esta junta le corresponde resolver en definitiva la transferencia de participaciones, pero como los socios manifiestan que no desean dilatar mas el procedimiento por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la junta, la Junta Universal de Socios, de conformidad con lo previsto en el Art. 118 literal r) y el art. 113 de la Ley de Compañías, RESUELVE: Uno.- Autorizar a la señora MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN (Apoderada del socio Segundo Rafael Remache Sumba) para que transfiera a favor del señor FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA todas las participaciones que posee en la compañía, es decir 200 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; Luego, por haberse resuelto el punto acordado, el señor presidente declara concluida la junta y concede un momento de receso para que el secretario pueda elaborar el acta que contenga la resolución de la Junta Universal. Reinstalada la junta el secretario procede a la lectura del

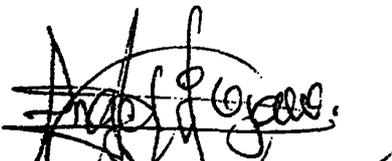
Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO

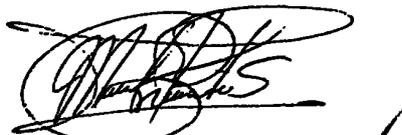
dl

prueba de ello y para validez de las resoluciones, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos se declara concluida la junta firmando para constancia todos los socios de la compañía y el señor Luis Peralta es representación del socio Segundo Peralta mediante poder especial que se adjuntan a la presente.


SILVIA VILLA ✓

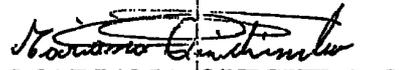

LUIS PERALTA ✓
(Apoderado del socio Segundo Peralta)


ANGEL LOZANO ✓

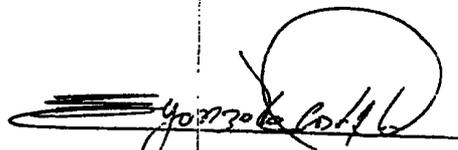

MANUEL PASATO ✓

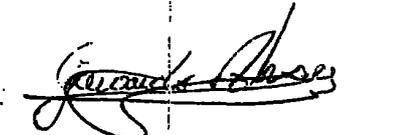

EDWIN ERAZO ✓

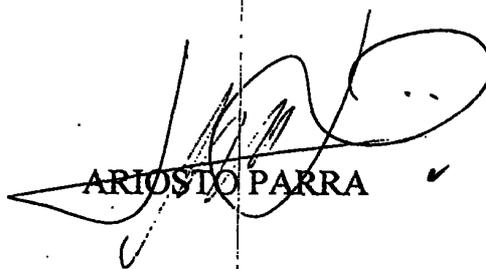

SAMUEL ESPINOSA ✓

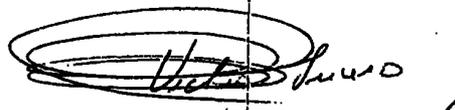

MARIANA QUICHIMBO ✓
(Apoderada del socio Segundo Remache)

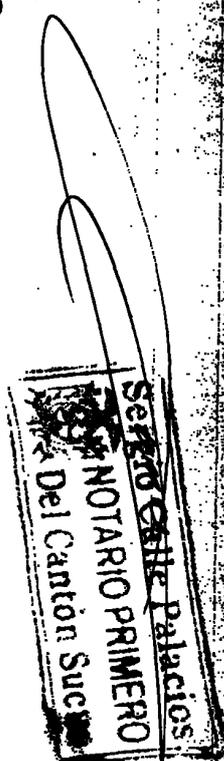

ROMULO BARZALLO ✓


ANGEL CASTILLO ✓


GERARDO ALVAREZ ✓


ARIOSTO PARRA ✓


VICTOR LUCERO ✓


SERVICIO DE LOS PALACIOS
NOTARIO PRIMERO
Del Cantón Sucre





Notaría Segunda Del Cantón Morona

DR. ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL

PRIMERA

COPIA

PODER - ESPECIAL.

De la escritura de:

.....
SEGUNDO FROILÁN PERALTA CAMPOVERDE
Otorgada por el:

A favor de:
LUIS GILBERTO PERALTA PERALTA.

.....
INDETERMINADA
Cuantía:

Macas, a 02 de MAYO del 2007

*Dirección: Calle Tarqui 632 y 24 de Mayo
Telf. Oficina: 700-735 • Domicilio: Telf. 700-676
Macas • Ecuador*

*Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Cantón Sucumbios*

una 97

PODER - ESPECIAL.

QUE OTORGA: SEGUNDO FROILÁN

PERALTA CAMPOVERDE.

A FAVOR DE: LUIS GILBERTO

PERALTA PERALTA.

CUANTIA: INDETERMINADA.



En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles dos de mayo de dos mil siete, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL**, **NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA**. Comparece señor **SEGUNDO FROILÁN PERALTA CAMPOVERDE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad; por sí y por sus propios derechos, a quien de conocerle doy fe; y, bien instruido de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de **PODER ESPECIAL**, a la que acude en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar; **EXPONE**: Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **PODER ESPECIAL**, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Para la celebración de esta escritura publica, comparece en forma libre y voluntaria, el señor **SEGUNDO FROILÁN PERALTA CAMPOVERDE**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado

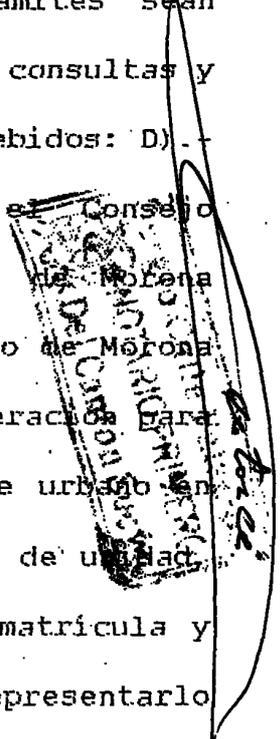
Palacio de Justicia
 Cantón Morona
 Notario Primero
 Dr. Carlos Palacios

[Handwritten mark]

en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago; a quien se le denominará PODERDANTE, capaz ante la ley para celebrar toda clase de actos y contratos:- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- Mediante esta escritura pública el poderdante confiere poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere a favor del señor **LUIS GILBERTO PERALTA PERALTA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero tres uno dos siete ocho guión nueve, a quien se le denominará el **PODERHABIENTE**, para que en su nombre y representación proceda a realizar la siguientes diligencias: A).- Representarlo en la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN BUSES TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA.**, con domicilio en el Cantón Morona, del cual es socio y en tal virtud acudir a las reuniones de Junta General de Socios, sean ordinarias, extraordinarias o universales e intervenir en todos los actos societarios que requiere la presencia del PODERDANTE, con capacidad suficiente para emitir opiniones, votos y otras formas de participación en la citada compañía, con atribución para participar en las sesiones de trabajo que tenga la sociedad: B).- Transferir a cualquier título todo o parte de las participaciones que tiene el PODERDANTE en la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN BUSES TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA.**, con domicilio en el Cantón Morona a favor de cualquier persona, para ello podrá celebrar y suscribir los documentos privados y/ o públicos sean

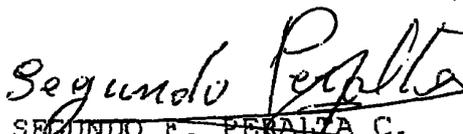


necesarios, así como inscribirlo en el Registro Mercantil correspondiente. C).- Representar en todos los trámites necesarios que se deba realizar ante al Servicio de Rentas Internas, en la Dirección Provincial de Morona Santiago, sea para realizar declaraciones de cualquier clase de tributos, la obtención del Registro Único de Contribuyentes, la actualización del R.U.C. y cuantos otros trámites sean pertinentes, presentar reclamos administrativos, consultas y solicitudes de devolución de rubros por pago indebidos: D).- Realizar los trámites necesarios tanto en el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Morona Santiago y en la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago para obtener y renovar el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte urbano en Buses, solicitar el incremento de cupo o cambio de unificación, proceder a la revisión vehicular y obtener la matrícula y pago de multas y otros derechos: E).- Representarlo personalmente o mediante la contratación de un Abogado en libre ejercicio profesional a quien se le concederá procuración judicial en los trámites judiciales ante los jueces competentes en cualquier clase de causa o proceso judicial y sobre todo en los procesos penales iniciados por la comisión de delitos y/o contravenciones de tránsito cometidos por el PODERDANTE o con el vehículo que pertenezca al PODERDANTE y preste el servicio público de transporte de buses urbanos, con facultad para solicitar y tramitar en la Jefatura Provincial de Tránsito de la jurisdicción provincial que se trate para la devolución o libertad de los



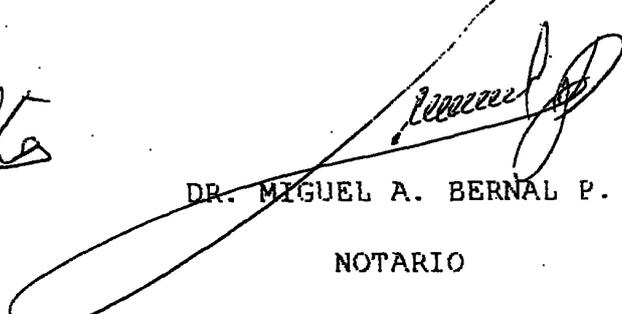
✓

vehículos pertenecientes al PODERDANTE, en especial de aquel con el cual se presta el servido de transporte urbano de pasajeros en buses, pagar los valores por concepto de garaje y otras multas y derechos Para que no se alegue falta o insuficiencia de poder, se le confiere al PODERHABIENTE las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil:- **TERCERA: CUANTÍA.**- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. Atentamente.- Firmado.- Doctor. Iván M. Cárdenas Torres. ABOGADO. Matrícula número setenta y dos del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y la deja elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue íntegramente al compareciente, el otorgante hace suyo el contenido, se afirma, ratifica y suscribe, conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


SEGUNDO F. PERALTA C.

MANDANTE

Cd. Id. Nro. 030029234-9


DR. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO

ECUATORIANA*****
CASADO ROSA PERALTA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
FROILAN PERALTA
ELISA CAMPOVERDE
MORONA 11/06/2014
11/06/2015

REN 0300313



CIUDADANIA 030029234-9
PERALTA CAMPOVERDE SEGUNDO FROILAN
CANAR/AZOGUES/LUIS CORDERO
08 SEPTIEMBRE 1946
001- 0526 01051 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1946

Segundo Peralta



CERTIFICADO DE VOTACION
11 DE ABRIL DE 2007
074-0015
NUMERO
PERALTA CAMPOVERDE SEGUNDO
FROILAN
MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
MACAS
PARROQUIA
0300292349
CEDULA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****
CASADO ROSA MARIA PERALTA
SECUNDARIA AGRICULTOR
SEGUNDO PERALTA
ROSA MARIA PERALTA
MORONA 11/11/2006
11/10/2015

REN 0129066



CIUDADANIA 140031512-3
PERALTA PERALTA LUIS GILBERTO
CANAR/AZOGUES/LUIS CORDERO
11 AGOSTO 1969
001- 0264 00094 M
CANAR/AZOGUES
LUIS CORDERO 1969

Luis Cordero



11 DE ABRIL DE 2007
140031278-3
PERALTA PERALTA LUIS GILBERTO
MORONA SANTIAGO
MACAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA

X

Se otorga ante mí y en fe de ello confieso esta PRIMERA
COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, en el mismo día y lugar
de su celebración. - 2017 EE. -

[Handwritten signature]



Dr. Aridjo Rernal D.
Abogado Segundo
Micas - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140041796-8

LOPEZ JARA FLAVIO ORLANDO

NOMBRE SANTAFELIX TORANZA/GRAL LINDERAS PLS

07 MAYO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 05/05/2015 E

NOMBRE SANTAFELIX TORANZA/GRAL LINDERAS PLS

GRAL LINDERAS PLS

FIRMA DEL CEDERADO

ECINTORIANA***** V44234442

CARRON NERY JICELA JIMENELO R

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LOPEZ MIRACIO LOPEZ TAPIA

MARCELA REYES DE JESUS JARA S

12/03/2008

12/03/2020

FECHA DE CALIFICACION

FORMA REN 0071307



Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
Del Canton Sucumbios

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiere esta SEGUNDA COPIA, firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

Sergio Calle Palacios

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO
NOTARIO DE SUCUMBIOS
Del Canton Sucumbios

1



REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN.- Ingresada a la oficina del Registro de la Propiedad del Cantón Morona la escritura pública de cesión de participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de Pasajeros TRANSCUTUCU Cía. Ltda., que otorgan la señora Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan, por sus propios derechos y en su calidad de mandataria de su cónyuge el señor Segundo Rafael Remache Sumba a favor del señor Flavio Orlando López Jara, celebrada el 8 de abril del 2008, ante el señor Sergio Calle Palacios, Notario Primero del cantón Sucúa, para su inscripción el mismo que al efectuar la revisión de ley se observa lo siguiente:

En los antecedentes de la escritura pública se hace constar que "La CEDENTE quien comparece también por sus propios derechos, lo hace además como mandataria de su cónyuge, el señor Segundo Rafael Remache Sumba, conforme consta en la escritura pública de Poder General, celebrado ante el Lic. Pedro Urgilés, Notario Público autorizado por el Condado de Westchester, en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América el diez de julio del año dos mil seis, y que está legalizado en base a la Apostilla el doce de julio del año dos mil seis, con el número NYC-10202417B..."

Al respecto, expongo las siguientes consideraciones:

PRIMERO:

Que la señora Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan, no está actuando en los términos del mandato, ya que en él no se contempla la cesión de participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de Pasajeros TRANSCUTUCU Cía. Ltda. No se cumple con los artículos 690 y 2035 del Código Civil.

NEGATIVA:

Por lo expuesto, fundamentado en el artículo 11 numeral 4 y 5 de la ley de Registro siento la negativa a inscribir el documento que contiene la escritura pública de compraventa. Ingresada al libro Repertorio bajo el número (740) Registro de Negativas (6).

Macas, 28 de abril del 2008


Dr. Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MORONA



A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA

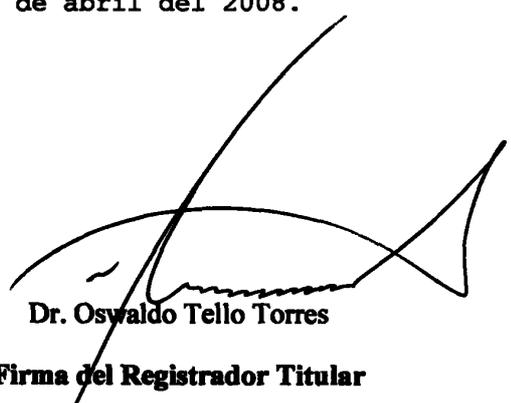
calle Tarqui y 24 de Mayo

Número de Repertorio: 2008: 1318

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se marginó el siguiente acto:

1.- Con fecha veinte y siete de junio del Dos Mil Ocho queda marginado el acto o contrato de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCU CIA. LTDA., en el Registro de MARGINACIONES MERCANTILES de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción 10 celebrado entre: ([SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA Y MARIANA DE JESUS QUICHIMBO ZHAPAN en calidad de CEDENTES] Y [FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA en calidad de CESIONARIO]).

Cesión de participaciones, marginada por disposición de la Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexto de lo Civil de Morona Santiago, mediante sentencia dictada el 20 de junio del 2008, ante negativa de inscripción Nro. 6, Repertorio Nro. 740 de fecha 28 de abril del 2008.


Dr. Oswaldo Tello Torres

Firma del Registrador Titular



[Handwritten mark]

Oswaldo Tello Torres, en virtud de lo expuesto; y, revisado el poder general que obra a fojas 8, 9 y 10 de los autos, concretamente el literal c) el literal I), por lo que el poder general cumple lo dispuesto en el Art. 2034 del Código Civil; esto es, suple el poder especial como excepción; por ello, la suscrita Jueza Sexta de lo Civil de Morona Santiago "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" declara con lugar la demanda formulada por, FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA; consecuentemente se dispone que el Señor Registrador de la Propiedad, quién hace las veces de Registrador Mercantil para que proceda a Marginar la Cesión de Participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de Pasajeros TRANSCUTUCU CIA. LTDA. que ha sido celebrado en el instrumento público la escritura pública de compra venta celebrada el 8 de abril del 2008, ante el Sr. Notario Primero del Cantón Sucúa Sr. Sergio Calle Palacios. mediante el cual, Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan por sus propios derechos y en calidad de mandataria de su cónyuge Segundo Rafael Remache Sumba, mediante poder general, ceden y transfieren a favor del señor Flavio Orlando López Jara, en forma real y a perpetua enajenación libre de gravámenes un total de Doscientas Participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que dan un total de Doscientos dólares, que tienen la compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de pasajeros TRANSCUTUCU CIA. LTDA., con lo cual cede la calidad de socio en la precitada compañía, de tal manera que se convierte en el nuevo socio con todos los derechos y obligaciones. Ejecutoriada esta sentencia, se conferirá copias certificadas necesarias.- Sin costas ni honorarios que regular.- En atención al escrito de fojas 29 de los autos se ha dictado esta resolución.- NOTIFIQUESE.-

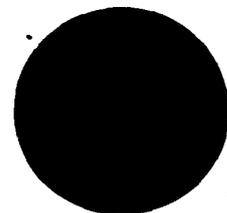
F) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexto de lo Civil de Morona Santiago. f).-Ab. Carmen Valencia Guillén. Secretaria del Juzgado. CERTIFICO QUE LA PRESENTE XEROCOPIA CONSTANTE EN UNA FOJA, ES IGUAL A LA ORIGINAL, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA QUE SE ENCUENTRA A MI CARGO AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, CORRESPONDIENTE AL JUICIO NRO. 104-08, POR: NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, SEGUIDO POR EL ACTOR: FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA, Y SE HALLA EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Macas, Junio 26 del 2008.

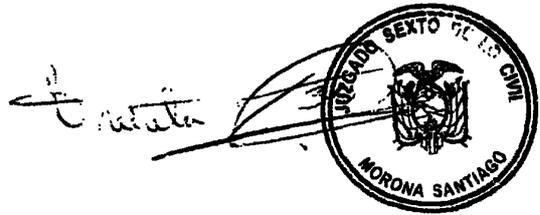

Ab. Carmen R. Valencia Guillén
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO



RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de la Constitución de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCÚ CIA. LTDA. se encuentra anotada la transferencia de 200 participaciones a favor del señor FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA. Macas, julio 01 del 2008.-


Dr. Aníbal Bernal Doñafiel
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Macas





JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO.

Macas, junio 20 del 2008.- Las 15h00.-

SENTENCIA: A fojas veinte de los autos comparece, FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA, demanda al señor Registrador de la Propiedad, cumple funciones de Registrador Mercantil del Cantón Morona, Dr. Oswaldo Tello Torres, para que proceda a marginar la Cesión de Participaciones que ha sido celebrada en el instrumento público que se adjunta para conocimiento.- Manifiesta que de conformidad con el documento que adjunta se determina que se ha celebrado la escritura pública de Cesión de Participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de pasajeros TRANSCUTUCU CIA LTDA, junto con la señora Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan, quién celebró el documento por sus propios derechos y como mandataria de su conyuge, el señor Segundo Rafael Remache Sumba, ante el señor Sergio Calle Palacios, Notario Primero del Cantón Sucúa, el ocho de abril del año dos mil ocho, pero cuya inscripción y marginación ha sido negada por el señor Doctor Registrador de la Propiedad del Cantón Morona, Dr. Oswaldo Tello Torres, quién cumple las funciones de Registrador Mercantil en el Cantón Morona. La negativa de inscripción otorgada por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Morona, se encuentra anexada al documento público que ha sido adjuntado y en su parte pertinente determina que la razón de dicha negativa obedece a que la señora Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan "...No está actuando en los terminos del mandato, que en él no se contempla la cesión de participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Urbano de pasajeros TRANSCUTUCÚ Cia. Ltda. Que no se cumple con los artículos 690 y 2035 del Código Civil.- La negativa de inscripción otorgada por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Morona no es legal, ni procedente, pues, debe tenerse en cuenta, de acuerdo a expresas disposiciones de la Codificada Ley de Compañías, que las cesiones de participaciones de compañías. No se inscribe, sino que simplemente deben ser marginadas en la escritura pública de Constitución de la Compañía respectiva y además quién debe hacer la marginación, no es el Registrador de la Propiedad sino el Registrador Mercantil.- Que el poder General que ha sido otorgado por el señor Segundo Rafael Remache Sumba a favor de la señora Mariana de Jesús Quichimbo Zhapan y que ha sido legalizada mediante el convenio de Apostilla, documento que se encuentra anexado a la escritura pública que se adjunta, establece facultad especial en el literal c) apara que venda, los bienes de propiedad de la sociedad conyugal formada entre los conyuges antes referidos, por lo tanto existe plena facultad y atribución para que la señora cedente haya actuado cediendo las participaciones de la compañía a favor del compareciente actuación que lo hizo por sus propios derecho y como mandataria de su conyuge, en este caso se ha actuado conforme señala los artículos invocados por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Morona. Que el literal 1) del Poder General antes mencionado confiere facultades amplias para intervenir"...en cualquier negocio comercial..." y entre estos consta precisamente el hecho de celebrar la cesión o venta de las participaciones que se tienen en la compañía antes mencionado, debiendo acotar que las participaciones o acciones son bienes que pertenecen a una u otra persona, además que cesión y venta mantienen un mismo significado, pues se trata de transferir, traspasar o enajenar el derecho o bienes de una persona a favor de otra persona. Que de acuerdo con el Art. 583 del Código Civil, los bienes se clasifican en corporales e incorpales; y, estos de acuerdo con el artículo 594 ibidem se clasifican en Derechos Reales y Personales, y entre estos cosntan los derechos dominio sobre participaciones en una compañía, por ello es que la facultad contemplada en el literal c) del Poder General está la atribución para la VENTA DE BIENES, permite a la mandataria vender o ceder que es lo mismo las participaciones que se mantiene en una compañía; por ello se ampara en lo que determina el Art. 23, numeral 15 de la constitución política de la República y el 17 de la Ley de Registro. Por todo lo expuesto y estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que en la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado y en consecuencia, se declara válido el proceso; SEGUNDO.- A fojas 23 de los autos consta la citación al señor Registrador de la Propiedad; y, a fojas 24 consta la contestación a la demanda presentada por el Sr. Luis

Macas, 27 de Junio de 2008.

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Cuenca.

De mi consideración:

VICTOR LUCERO, en mi calidad de Gerente General de la **"COMPAÑÍA TRANSPORTE URBANO TRANSACUTUCÚ CIA. LTDA."** ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Cúmpleme en informar que nuestra compañía ha procedido a autorizar mediante Junta Universal de Socios realizada el veinte y nueve de marzo del año dos mil ocho a partir de las 19h38 al señor socio **SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA**, quien interviene representado por su mandataria le señora **MARIANA DE JESÚS QUICHIMBO ZHAPÁN** para que transfiera las participaciones que tenía en la compañía en un total de Doscientas Participaciones a un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América que da un total de Doscientos Dólares a favor del señor **FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA**.

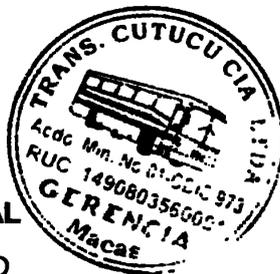
Una vez que ha sido autorizado la transferencia de participaciones por la Junta Universal de Socios, se ha procedido a hacer la transferencia mediante escritura pública celebrada ante el señor Sergio Calle Palacios, Notaria Público Primero del Cantón Sucúa, el día ocho de abril del año dos mil ocho, y marginada en el Registro Mercantil del Cantón Morona, el veinte y siete de junio del año dos mil ocho, con el número DIEZ, Repertorio número 2008 / 1318.

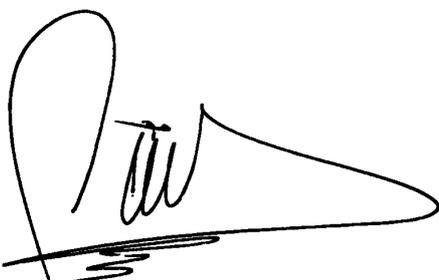
El Cedente es el señor **SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA**, quien interviene representado por su mandataria le señora **MARIANA DE JESÚS QUICHIMBO ZHAPÁN**, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 010190375-5 y el **CESIONARIO** es el señor **FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 140041796-8.

Comunico para los fines legales pertinentes y solicito que se digne registrar al señor **FLAVIO ORLANDO LÓPEZ JARA** como nuevo socio de la **"COMPAÑÍA TRANSPORTE URBANO TRANSACUTUCÚ CIA. LTDA."**
Por ser legal, se dignará proveer.

Atentamente,


Sr. Víctor Lucero
GERENTE GENERAL
Telf. 2707620




Dr. Ivan M. Cardenas Torres
ABOGADO
Mat. No. 072 C.A.M.S.

TRAMITE No 3.664

DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 554-DJ-08
Cuenca, 2 de Julio de 2008

Economista
René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)
Su Despacho.-

De mi consideración :

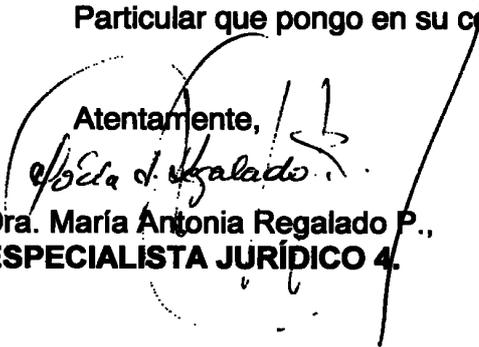
Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me asignó una escritura pública otorgada ante el señor Notario Primero del cantón Sucúa, el 8 de Abril de 2008, la que contiene una transferencia de participaciones en la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS TRANSCUTUCU CIA. LTDA. ", efectuada por el socio SEGUNDO RAFAEL REMACHE SUMBA a favor de FLAVIO ORLANDO LOPEZ JARA, respecto de la cual emito el siguiente informe :

El citado instrumento público cuenta con los requerimientos legales.

El Departamento de Registro de Sociedades deberá tener presente el contenido del Art. 1º del " Reglamento sobre el procedimiento de Registro de cambios de nóminas de socios, accionistas, administradores, representantes legales y apoderados de las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías ".

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. María Antonia Regalado P.,
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.